



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221115107-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 2004000502 de fecha 28 de mayo de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 033105-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, **RNAT**); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, **PAS Sumario**)⁴, la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵ aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **VILCA VILCA PASCUAL** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **Z1L609**) y **ALICIA YANETT TICONA CHINO**⁷ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas y/o mercancías o mixto, actividad constatada en el Acta de Control N° 2004000502, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del **RNAT**, asimismo, se aplicó la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° **K07521450**⁸; y/o la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo – sin desposesión del bien, con placa de rodaje N° **Z1L609**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁹ y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 2004000502;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en **VILCA VILCA PASCUAL**, y/o **ALICIA YANETT TICONA CHINO**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2019¹⁰, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a **S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Dóscientos y 00/100 soles soles)**;

Que, no obstante, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: **"Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción",** siendo que, por lo señalado, la autoridad administrativa, **dispone levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) de retención de licencia de conducir N° K07521450 y/o internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° Z1L609 (retiro de placas):**

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias y sus modificatorias, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **VILCA VILCA PASCUAL** (conductor), con DNI N° **07521450** como responsable administrativo y contra el propietario del vehículo **ALICIA YANETT TICONA CHINO** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° **76963924**, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: **"Prestar el**

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Directiva N° 011-2009/MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades", de fecha 1 de octubre de 2009.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁷ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **ALICIA YANETT TICONA CHINO**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y RENAT.

⁸ Perteneciente a **VILCA VILCA PASCUAL**, en virtud al sub numeral 112.1.15 del numeral 112.1 artículo 112° del RNAT.

⁹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

¹⁰ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.



servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado”; según el Anexo 2 del RNAT.



Artículo 2°. - **LEVANTAR** la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° **K07521450** y/o internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° **Z1L609**; asimismo, **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente, su devolución siempre que corresponda al titular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** a **VILCA VILCA PASCUAL** y **ALICIA YANETT TICONA CHINO**, con copia del Acta de Control N° **2004000502** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE INTERNAMIENTO

ACTA DE INTERNAMIENTO N° 0000055

En Illo, a los 28 días del mes de Mayo del año 2019, siendo las 09:31 horas, en cumplimiento del Reglamento de Administrativo, se levantó el Acta de Control N° 2004000512, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al Vehículo de Placa Z1L609 intervenido en Cotamarca Sur KM 120, de propiedad de Ticoma Chino Alicia Yanett, identificado con RUC/DN/CE N° _____, con domicilio en _____, con las siguientes características:

Clase:

Marca: Hyundai

Color: Grís

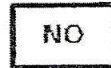
Categoría: M1

Año de fabricación: 2004

Estado: Usado

Se procede a ejecutar el Internamiento Preventivo del Vehículo de placa Z1L609 el cual será depositado en la dirección Alto Alianza - Proc. Vir. Sr. A. Quiroz MZA - Tacna dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente Acta, la cual inicia a las 09:31 y concluye a las 09:31 del día 29 de Mayo

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto.



En este estado de la diligencia, se dispuso el traslado del vehículo a Vilca Vilca Pascual lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva.

Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor (a)

Vilca Vilca Pascual

identificado con

RUC/DN/CE N° 07521450 con

domicilio en Alto Alianza - Proc. Vir. Sr. A. Quiroz MZA - Tacna

en calidad de Conductor, se le instruyo en

sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada

la diligencia, firmando las partes asistentes a este

acto.

Habiéndose designado como depositario del vehículo a

_____ con

domicilio en

Se le instruyo en sus obligaciones, con lo que se

dio por finalizada la diligencia, firmando las partes

asistentes a este acto.

Observaciones:

Se toma lo medida preventiva de internamiento de Vehículo con
celoso de placa posterior y delantera, quedandon las placas en custodia
de SUTRAN

ADMINISTRADO

07521450

Paul/Alca

INSPECTOR SUTRAN

ITP19218